

RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 21 de octubre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso Contencioso-Administrativo número 511 de 1994, interpuesto por D. Lucinio Iglesias Marcos contra la Junta de Extremadura por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la orden de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 1 de agosto de 1993, por la que se relevaba al recurrente del cargo de Coordinador de la zona de Valencia de Alcántara (Cáceres) del Plan contra Incendios Forestales, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de octubre de 1995, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 91 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 21 de octubre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso Contencioso-Administrativo número 511 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Desestimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Lucinio Iglesias Marcos, contra la Orden de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Comercio, de la Junta de Extremadura de 1 de agosto de 1993, por la que se relevaba del cargo de Coordinador del Plan Infoex, debemos confirmar y confirmamos el referido acto administrativo por estar ajustado al ordenamiento Jurídico, sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 17 de mayo de 1996.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 22 de mayo de 1996, de desarrollo del Decreto 180/1995, de 31 de octubre, de creación del Centro Extremeño de la Imagen, por la que se establece su organización y funcionamiento.

Por Decreto 180/1995, de 31 de octubre, se creó el «Centro Extremeño de la Imagen», dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural, cuya misión es la catalogación, archivo y distribución de los fondos documentales cinematográficos y videográficos sobre temas extremeños o realizados en Extremadura, sirviendo de instrumento para la investigación, así como para la difusión de las peculiaridades y la cultura del pueblo extremeño.

Debe acometerse ahora la tarea de regular la organización y funcionamiento de dicho Centro para un mejor desenvolvimiento de las tareas que tiene encomendadas.

La Disposición Final Primera del mencionado Decreto faculta al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del mismo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden regular la organización y funcionamiento del Centro Extremeño de la Imagen, creado por Decreto 180/1995, de 31 de octubre

SEGUNDO.—Régimen Jurídico

El Centro Extremeño de la Imagen se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido en la presente Orden y en el Reglamento de régimen interno que será elaborado y aprobado por la Junta Rectora. Supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.—Organización

El Centro Extremeño de la Imagen constará de los siguientes órganos:

—El Presidente.

—La Junta Rectora.

—El Comité Asesor.

CUARTO.—Composición y funciones de la Junta Rectora

La Junta Rectora estará integrada por:

—El Presidente, que lo será el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio.

—El Director General de Promoción Cultural.

—El Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

—El Jefe de Servicio de Animación sociocultural, del libro y bibliotecas, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

La Junta Rectora tendrá como funciones principales:

- a) Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Centro.
- b) Supervisar la ejecución de la política de actuación y de funcionamiento del Centro.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de régimen interno del Centro.

La Junta Rectora se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde su Presidente, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Para la válida constitución se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

QUINTO.—Funciones del Presidente

Corresponderá al Presidente las siguientes funciones:

- a) La representación ordinaria del Centro.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Junta Rectora, fijando el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

SEXTO.—El Comité Asesor

El Comité Asesor estará integrado por siete miembros designados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de entre representantes de la Universidad de Extremadura y personas de reconocido prestigio en el mundo de la imagen, y tendrá como función asesorar a la Junta Rectora en la política de catalogación, distribución y archivo, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello por el Presidente.

Los miembros del Comité Asesor no percibirán retribución económica por el ejercicio de su función, pero tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el desplazamiento a las reuniones de la Junta Rectora o siempre que sean requeridos para ello.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de mayo de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 15 de mayo de 1996, sobre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación de Pequeños Autónomos y Comerciantes», en siglas «A.P.A.C.». Expte.: 06/455.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mis-

mo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10 horas del día 7 de mayo de 1996, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la Asociación denominada «Asociación de Pequeños Autónomos y Comerciantes», en siglas «A.P.A.C.», constituyendo su ámbito territorial el de la provincia de Badajoz y el ámbito funcional todos los autónomos, comerciantes y asociaciones de esa índole que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial de ésta, siendo los firmantes del acta de constitución D. Fernando Segador Díaz con D.N.I. n.º 76.227.293, D. Fernando García Carmona con D.N.I. n.º 9.152.452 y cinco Sres. más debidamente identificados.